PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 165.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 2 DECRETO NÚM. 173.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 7 DECRETO NÚM. 175.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS TAMAZULAPAM, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 11 DECRETO NÚM. 180.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 18 DECRETO NÚM. 191.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 25 DECRETO NÚM. 202.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 29 DECRETO NÚM. 219.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 33 DECRETO NÚM. 230.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, TEOTITLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 40 AVISO .- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES 1º DE MAYO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO......PAG. 44

1.00

INGRESO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

TIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 165.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la f.ey de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DEL ESTAÇO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DERECHOS

de dominio público

DECRETO No. 173

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICICPIO DE SANTIAGO XANICA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FICAL 2014

> **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

> CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de dicembre del mismo año, el Municipio de Santiago Xanica, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO INGRESO ESTIMADO TOTAL \$12'169,486.33 INGRESOS FISCALES 63 505 00 IMPUESTOS 25.501.00 Impuestos sobre el patrimonio 25,500.00 25,500 00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones 1.00 Trasfación de dominio

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes

do	Mercados	6,000.00
	Derechos por prestación de servicios	6,001.00
	Alumbrado público	1.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,000.00
	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,000.00
	PRODUCTOS	16,003.00
	Derivado de bienes muebles e intangibles	5,000.00
	Arrendamiento de otros bienes muebles	5,000.00
	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1,000.00
	Materiales pétreos	1,000.00
	Otros productos	3.00
	Productos financieros	3.00
	Productos de capital	10,000.00
	Derivado de bienes muebles e intangibles	10,000.00
	Enajenación de bienes muebles e intangibles	10,000.00
	APROVECHAMIENTOS	10,000.00
	Aprovechamientos de tipo corriente	10,000.00
	Multas	10,000.00
	Administrativas impuestas por el municipio	10,000 00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	12'105,981.33
	PARTICIPACIONES	2'900,219.00
	Fondo municipal de participaciones	2'075,287.00
ļ	Fondo de fomento municipal	697,216.00
i	Fondo municipal de compensaciones	40,987.00
i	ondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	86,729.00
F	APORTACIONES	7'205,759.33
F	ondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'830,595.30
d E	ondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las emarcaciones territoriales y del D.F.	
	ONVENIOS	1'375,163.03
	onvenios federales	2'000,003.00
	onvenios federales	1'500,001.00
	rogramas federales	500,000.00
	oductos financieros de convenios federales	1'000,000.00
	ovenios estatales	1.00
	ogramas estatales	500,001.00
		500,000 00
	oductos financieros de convenios estatales	1 00
U	onvenios particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Econômica:

FUENTE DE

TIPO DE

Particulares

CONCEPTO

		FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
	TOTAL			\$12'169,486.33
	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	63,505.00
al 31 de	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,501.00
ingresos ación se	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
	Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	25.500.00
ESTIMADO 169,486.33	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
63,505.00	Trasiación de domínio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
25,501.00 25,500.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,001.00
25,500 00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
1.00	de dominio público			-,1-000
1.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
12,001.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,001.00
6,000.00	Alumprado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

Certificaciones, constancias y legalizacion	es Recursos Fiscal	es Corrientes	4,000.00	
Servicios de vigilancia, control y evaluacional millar	ón 5 Recursos Fiscal	es Corrientes	2,000.00	
PRODUCTOS	Recursos Fiscal	es Corrientes	16,003.00	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscale	es Corrientes	6,003.00	
Derivado da bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscale	es Corrientes	5,000.00	
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscala	es Corrientes	5,000 00	
Enajenación de bienes muebles no sujetos ser inventariados	a Recursos Fiscale	s Corrientes	1,900.00	
Materiales pétreos	Recursos Fiscale	s Corrientes	1,000.00	
Otros productos	Recursos Fiscale	s Corrientes	3.00	
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00	
Chaques	Recursos Fiscale	s Corrientes	1.00	
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	s Corrientes	1,00	
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00	
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00	
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00	
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	12'105,981.33	
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'900,219.00	
Fondo municipat de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'075,287.00	
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	697,216.00	
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	40,987.00	
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	86,729.00	
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'205,759.33	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'830,596.30	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones erritoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'375,163.03	
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2'000,003.00	
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1'500,001.00	
Convenios federaies	Recursos Federales	Corrientes	500,000.00	,
rogramas federales	Recursos Federales	Corrientes	1'000,000.00	
roductos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
onvenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500,001.00	
ogramas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500,000.00	
oductos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	
onvenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00	
articulares	Otros Recursos	Cornentes	10 00	

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	1	-	·		~	~~	•		-		 		-						-				_			_		_		_		_		_
						0,000,0				,					1.01.0		2				3					8		-	20 03		CENT	2 (20 (2)	1	
			1247			DOT TO	•								1,00 1.00	-	1717				ii îi				11.5%	10101	4.5		10.00		LIMMERLE	78,21190	100 0011	
	が対象を		2 55.7				•			2		٠			or two 1		¥ 7	-			26.55		7 70 1		K 33	40 aca	8		3 62		CAN	2 (S) 207	1.100 ms as	
N K M			1.56.5		1,000 00					¥					L ders and		3				E		1,434.82		3	8 5	2 6	100			17 MG W. 71	8 12 0	# 64 BY:	
			1777		1,5000					;;	-	,			1,001		<u> </u>				ï		1,554.01		1	10101	10104	516			1.180,981.1	06:27:30	571 M CCC :	
			124541		7 200 00					35					041801		i				3		***				40.00	40104			T W X W T	1.8 (1.95)	118 3111	
			WMT?	Ì	1,100,00	6				7 3				1 2	,	3					3		1 mm	5	5		1	5		3				14, 101 41
			17.67		1,000,00	•				57.0				Lee Lee		17 17 1				1			Lesen	1473	10.01		78.51	10801	-	1,716.5 (8.1)		1340k 1 30	1.702.0 113	7
	A RAIN CONTRACTOR				: Secuo	•				5711				1,001.00		3				****		†		233	10101			10101		L 236,796.13		2	****	7
	A STREET THE PERSON AND A STREET	136.1			20017					2			1	24.24		36 6				148 32			2 2 2	11111		3		28.0		1,416.5 11	2000	1101711		7 . C. W. W.
		î,	T							-			1	1.001.00		****				2 2				1111	40404	i i								1
		L	L	L						~~~																								
	DJACAR 18	13561.00		1,000		3			86		•			120en eo		4,000 00				00 00		3.6.9984,40	1		12,000 00	10,000 00	10,000			N DATE IN	1.8042 to co	1,201.791.18	1,000001	
	TO A	e nasta	TANTALON DAPER	TARISTITION SHAME	* NAME . 644 CT AND ADDRESS .	ST. P. ST. AST. BAUG. ON M.	11.20	THE RESERVE AS A STREET	1.43 M	4	Commenciones or se both as	THE REAL PROPERTY.			N 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	TOWNSON THE CASE OF THE CASE O		The Manager of the	19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1	10000		יייטאיי	7. 23.00 X 10.00 A a.			LINCHTO EMENTOR	**************	1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.		**************************************	(*** (***)	162712.741	X 14.17	

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único.- Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Minima Suelo Urbano Base Minima Suelo Rústico

2 SMVG 1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único.- Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos semifijos en mercados construidos.	\$10.00	Mensual
Vendedores ambulantes o esporádicos.	10.00 m2	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA				
Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de domicilio, de identidad.	\$20.00				
Cenificación de la superficie de un predio.	100.00				
Constancia de apeo y deslinde.	100.0 por hectárea				
Constancias de posesión de terrenos	50 00				
Constancias de compraventa.	100.00				

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones

- li Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 19.- Los contralistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
l Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

10 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DELAÑO 201.

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentre de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 22.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de camioneta de tres toneladas.	\$200 00	Por viaje

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$150 00

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
actor D6 Caterpillar	\$10,000.00

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Multas.

Apartado Único.- Multas.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
l.Escándalo en la via pública.	\$100.00
1.Insultos a la autoridad pública.	300.00

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor ai dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESUS LOPEZIRODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASOX SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARDÍA SANDOVAL SECRETARIO:

DIP. ROSALA SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 173.- Mediante el cual la De Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Pro aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, para el Fiercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DEL ESTADO DE OAXAÇA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 175

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS TAMAZULAPAM, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomas Tamazulapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación

	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	TOTAL	\$6'833,913.05
	INGRESOS FISCALES	282,809.00
	IMPUESTOS	111,004.00
do	Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
uo	Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
	Impuestos sobre el patrimonio	110,000.00
	Predial	100,000 00
	Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	10,000.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
	Trastación de dominio	1.00
	Accesorios	2.00
	Recargos de impuesto predial	2 00
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
	Rezagos de impuesto predial 2013	1.00
	DERECHOS	106,804.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de blenes de dominio público	4,000.00
	Mercados	3,000.00
	Panteones	1,000.00
i	Derechos por prestación de servicios	102,801.00
,	Alumbrado público	1.00
(Certificaciones, constancias y legalizaciones	30.000.00
Į	icencias y permisos	3,000.00
1	icencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de ervicios	6.800 00
. E	xpedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de ebidas alcohólicas	1,000.00
Д	gua potable, drenaje y alcantarillado	60,000.00
S	ervicios de vigitancia, control y evaluación 5 al millar	2,000 00
	ccesorios	2.00
N	lultas	2,00
N.	u-tas de agua potable, drenaje y alcantarillado	2.00
C	erechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos rusadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación pago	1.00
D	rechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de bro	1,00
R	ezagos de derecho 2013	
PF	RODUCTOS	1.00 15,001.00
Pr	oductos de tipo corriente	15,001.00
	rivado de bienes inmuebles	·
Pr	oductos financieros	15,000.00
ΑF	ROVECHAMIENTOS	1.00 50,000.00
Αp	rovechamientos de tipo corriente	•
	Itas	50,000.00 50,000.00
		20,000,00